

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00469-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN (C.C. N° 63.482.312)
DEMANDADO: JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **18 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN (C.C. N° 63.482.312)**, en contra de **JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en el Km 8 vía a Rionegro, entrada a la Izquierda del **Municipio de Bucaramanga**, correspondiente a *“Una bodega abierta y techada de aproximadamente 1.700 metros cuadrados, con oficina, baños y casa de viviente, con dos accesos vehiculares”*.

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a que sea restituido el bien inmueble objeto de arrendamiento, siendo que la parte demandada se ha sustraído al pago en tiempo de los cánones de arrendamiento pactados desde julio de 2018.

La demanda fue admitida por mediante auto del **22 de agosto de 2019**. La parte demandada JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1), se notificó del auto admisorio de la demanda quienes dentro del término establecido para ello no ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendatario no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en el Km 8 vía a Rionegro, entrada a la Izquierda del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a *“Una bodega abierta y techada de aproximadamente 1.700 metros cuadrados, con oficina, baños y casa de viviente, con dos accesos vehiculares”*; dado el impago de los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LANZAMIENTO de la parte demandada JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1), del inmueble arrendado ubicado en el Km 8 vía a Rionegro, entrada a la Izquierda del Municipio de Bucaramanga, correspondiente a *“Una bodega abierta y techada de aproximadamente 1.700 metros cuadrados, con oficina, baños y casa de viviente, con dos accesos vehiculares”*.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00469-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN (C.C. N° 63.482.312)
DEMANDADO: JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1).

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada JULIETH ROCIO FINO TELLO (C.C. N° 1.095.928.020) Y PROMINAS DE SANTANDER S.A.S. (NIT 900.622.326-1), que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

CUARTO.- Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.

QUINTO.- CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la suma de **\$908.526** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **28**. Fijado a las 8: a.m. del día **19 de febrero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

lah